

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Julio 27 de 2021. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
sp.º.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	Nº. 1824740890012021-00157-00
DEMANDADOS	MARIA GERMAINE MEDINA DE MARTINEZ y DISNEY MARTINEZ MEDINA.
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva del Paujil COOPAU LTDA.
APODERADO	Dra. María Paula Perdomo Gasca.

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

CONSIDERANDOS:

Revisada la demanda el despacho observa que la parte demandante en los hechos indica que los demandados suscribieron el pagare N°. 2896 y 9194 y en las pretensiones narra que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$65'322.953**, por concepto de saldo del credito derivado del incumplimiento en el pago de la obligación suscrita en los pagarés números 2896 y 9194, sin determinar la pretensión específica en cada una de los pagarés y no solicita la acumulación de pretensiones.

Teniendo en cuenta el artículo 82 del C. General del proceso, indica que deberá reunir todos los requisitos legales para promoverse la demanda, tal como se indica en el art. 4º, del mismo, es decir los hechos y pretensiones no son claras.

Por tal razón, el Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía Radicada bajo el Nº182474089001202100157-00, que contra **María Germaine Medina de Martínez y Disney Martínez Medina**, promueve la Cooperativa Multiactiva del Paujil Coompau Ltda, por intermedio de apoderada judicial.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de **Cinco días** para que se subsane la Demanda en los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del endoso, a la Doctora **María Paula Perdomo Gasca**, abogada titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.